

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite ejecutivo, radicado el 30 de septiembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 231088, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 30 de septiembre de 2020. Sírvase proveer.- 22 de octubre del Año Dos Mil Veinte (2.020), Santiago de Cali,

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020

AUTO INTER No. 1457

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALENE JOYA GALARZA C.C 67.003.053

richardsimonquintero@hotmail.com , alenejoya@gmail.com

DEMANDADO: JENNY ARANGO RUIZ C.C 42.129.563

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00499-00

La demanda de Ejecución de **Menor Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **JENNY ARANGO RUIZ**, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor de la señora **ALENE JOYA GALARZA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$78.000.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº AJG Nro. 001** con fecha de vencimiento **07/09/2020**

1.2.- Por los **intereses moratorios** contados a partir del **08 de septiembre del 2020**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

1.3.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.740.000)** por concepto de **INTERESES DE PLAZO**, contados desde el **09 de octubre de 2019, hasta el 07 de septiembre de 2020**, sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, siempre y cuando aquellos no excedan la tasa del interés corriente bancario.

1.4.- **COSTAS.** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.5.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **RICHARD SIMON QUINETRO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No 6.135.439 de Cali** y Tarjeta Profesional **No. 340.383** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.6135439** y la tarjeta profesional **No. 340383**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de octubre de 2020**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a0613c01589c918d82687770c037fda0f26c3907dd493af6159c44ca963d2a**

Documento generado en 22/10/2020 03:43:41 p.m.